

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 7

SERIE: 1985-86

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, PARA PROHIBIR LA ENTRADA, ESTACIONAMIENTO Y PERMANENCIA DE VEHICULOS DE MOTOR EN EL INTERIOR DE LOS PATIOS DEL CASERIO PUBLICO DE DORADO PUERTO RICO, ESTABLECER LA SANCION PENAL POR LA INFRACCION DE ESTA ORDENANZA: Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO : La Administración Municipal de Dorado, Puerto Rico en coordinación con la Administración del Caserío Público de Dorado han desarrollado un plan para el embellecimiento y ornato del residencial público de Dorado.

POR CUANTO : El estacionamiento de vehículos de motor y arrastre en el interior de los patios de este residencial va en menoscabo del ornato de los edificios.

POR CUANTO : La entrada y permanencia de estos vehículos al interior de los patios quema la grama o césped creando un ambiente poco propio de un residencial público y amenaza la seguridad de niños y público en general.

POR TANTO : POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. : Prohibir como por la presente prohibimos la entrada estacionamiento y permanencia de vehículos de motor y arrastre en el interior de los patios del Caserío Público de Dorado, Puerto Rico.

Sección 2da. : Se exceptúa de las disposiciones de esta Ordenanza los vehículos de motor oficiales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y municipios cuando estén en gestiones oficiales.

Sección 3ra. : Toda persona que viole lo dispuesto en esta Ordenanza y convicto que fuere será castigado con una multa administrativa máxima de cincuenta (\$50.00) dólares.


Sección 4ta. : Si cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza fuere declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará


otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

Sección 5ta. : El procedimiento de la multa administrativa se realizará conforme a la disposición en la sección 1373 del Título 9, conocida como parte de la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico (T.9 CPRA 1873).

Sección 6ta. : Toda Ordenanza, resolución o acuerdo que estuviere en todo o en parte en conflicto con la presente, que por ésta derogada y específicamente se deroga la Ordenanza número 8, Serie 1973-74.

Aprobada por la Asamblea Municipal de Dorado en 29 de agosto de 1985.


Hon. José R. Rodríguez Quintero
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaría Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde de Dorado, Puerto Rico el día 30 de agosto de 1985.


ALFONSO LOPEZ CHAAR - ALCALDE